

Introducción

El año 2011 ha venido marcado, en la política y en la sociedad vasca, por tres acontecimientos que han condicionado agendas políticas y han conducido a la adopción de decisiones a nivel social, político y económico de especial relevancia para Euskadi:

A) Por un lado, la esperada y ansiada (aunque no suficiente, falta el anuncio de su disolución definitiva) decisión unilateral de ETA de proceder al cese definitivo de su “actividad armada”.

B) En segundo lugar, la crisis económica, marcada por su directa incidencia en las cifras de desempleo y en la dura repercusión sobre las arcas públicas, todo lo cual ha desencadenado una reforma fiscal en los tres territorios forales con competencia en la materia, para tratar de superar el bajón recaudatorio con una mayor carga impositiva, reforma inacaba y que se ha desarrollado de forma atomizada y descoordinada en cada uno de los tres Territorios Históricos, regidos a su vez por diferentes formaciones políticas en cada uno de ellos.

C) En tercer lugar, y en el contexto más estrictamente político, debe subrayarse la trascendencia de la decisión del TC de permitir la concurrencia a las elecciones municipales y forales de mayo a la izquierda abertzale, representada en tales comicios locales y forales por la coalición *Bildu*, decisión judicial que dio cobertura a la posterior concurrencia de la coalición *Amaiur* a las elecciones generales del 20-N.

El cese definitivo de ETA

ETA expresó en octubre de 2011 mediante un comunicado “su compromiso claro, firme y definitivo” de superar la confrontación armada y emplazó a los gobiernos español y francés a abrir un “diálogo directo” para solucionar “las consecuencias del conflicto”. El anuncio se produjo transcurridos tres días desde la denominada “*Conferencia de Paz de San Sebastián*”, que finalizó con una declaración de cinco puntos en la que se instaba a ETA a un cese definitivo de la violencia. La declaración fue realizada por seis líderes internacionales encabezados por el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan. La antigua

Batasuna hizo suyo el contenido íntegro de la declaración suscrita en la citada Conferencia de Paz.

Tras la declaración del cese de la actividad armada de ETA, la sociedad vasca siente el alivio y la euforia de una sociedad que ha vivido con especial incidencia los 43 años de terrorismo. Desde que cometió su primer atentado en 1968, ETA ha asesinado a un total de 829 personas, de las que 506 eran miembros de las fuerzas de seguridad, 48 empresarios y 39 políticos. No cabe olvidar el sufrimiento que ETA ha generado y, por tanto, su responsabilidad y de quienes le han dado cobertura y apoyo.

Distintas instancias políticas, que representan a la mayoría de la sociedad vasca, han reclamado la disolución de ETA y han reivindicado una política penitenciaria más flexible. En este sentido, el propio *Lehendakari* se ha pronunciado a favor de una política penitenciaria que incluya progresiones de grado, el acercamiento de presos a cárceles vascas y la reinserción en la sociedad de aquellos presos que se aparten de la violencia. El cese de la actividad armada de ETA se ha visto acompañado de la desaparición de la *kale borroka* de las calles vascas, tal y como lo acreditan los datos del Departamento de Interior del Gobierno vasco. En el primer semestre del año, los actos de *kale borroka* contra bienes materiales descendieron un 91% en comparación con el mismo periodo del pasado año.

Las elecciones

La sentencia del TC 62/2011 sobre Bildu

Frente a la sentencia de la Sala Especial del TS que entendió que *Bildu* representaba la continuación fraudulenta de las actividades de la ilegalizada Batasuna, el TC en la sentencia 62/2011 ha considerado que la mera coincidencia ideológica no es motivo para dejar a *Bildu* fuera del juego democrático, y que por ese motivo, la sentencia del TS ha vulnerado el derecho fundamental de participación política. Para el TC la historia política de los ciudadanos (en este caso, los incluidos en las listas de *Bildu*) no puede ser causa de la denegación de su derecho de sufragio pasivo. En virtud del TC, un juicio de intenciones no tiene cabida en el proceso de ilegalización de una agrupación política. Lo contrario pone en cuestión otro principio clave en toda democracia creíble: el principio del pluralismo político.

Las elecciones municipales y forales de mayo

Tras las elecciones locales y forales de mayo, el País Vasco representa la suma, más atomizada que nunca, de distintas sensibilidades políticas, como se desprende de los resultados en las elecciones a sus Juntas Generales, donde ha ganado un partido distinto en cada parlamento foral, y en sus capitales.

La coalición *abertzale Bildu* (formada por la izquierda abertzale, EA e Independientes) ha irrumpido con fuerza y ha generado un importante cambio en

el escenario político vasco; se ha convertido en la segunda fuerza de Euskadi y primera de Gipuzkoa.

En Gipuzkoa, el mapa político de los 88 municipios queda definido por la rotunda hegemonía de *Bildu*. El PNV pierde el puesto de Diputado General, que pasa a manos de *Bildu*, y, en Donostia-San Sebastián, el candidato de *Bildu* se hace con la Alcaldía, y cierra así una etapa de 20 años en la que ha gobernado el socialista Odón Elorza.

En Bizkaia, el PNV consigue la mayoría de los votos y mantiene la Diputación foral en sus manos; *Bildu* se sitúa como segunda fuerza política del territorio histórico de Bizkaia en detrimento del PSE-EE. El PP pierde votos, pero mantiene su representación. Asimismo, la alcaldía de Bilbao queda en manos del PNV.

En Álava, el PP se impone como partido más votado en las elecciones forales; como segunda fuerza se impone el PNV y el PSE-EE resulta aventajado incluso por *Bildu*, al quedarse con 9 escaños de los 14 que tenían. El PP ha ganado las elecciones también en la capital alavesa. La Diputación Foral de Álava ha quedado en manos del PP.

Tras las elecciones municipales y forales se consolida un nuevo e inédito mapa político en Euskadi: el PNV gobierna en Bizkaia, *Bildu* gobierna en Gipuzkoa y el PP en Álava, mientras el Gobierno vasco se mantiene en manos del PSE-EE.

En relación a las instituciones gobernadas por *Bildu*, tras el transcurso de estos meses, se percibe una sensación de hibernación de proyectos estratégicos, de paralización de actuaciones en materia de infraestructuras y de ralentización de los procesos de toma de decisiones por parte de los gestores públicos. En Gipuzkoa durante los primeros nueve meses del año, la licitación pública ha caído un 65,9% sobre el mismo periodo de 2010. La Diputación gipuzkoana ha decidido poner fin a las obras públicas que había planificado el anterior Gobierno foral para el próximo cuatrienio. A pesar de ello, cabe destacar que *Bildu* ha alcanzado un acuerdo presupuestario con el PNV y también acuerdos en materia fiscal con el PSE.

Las elecciones generales de noviembre

En cuanto a las elecciones generales de noviembre en el País Vasco, cabe destacar la alta participación (69,02%) que parece obedecer al clima de sosiego político asentado con el cese de la actividad armada de ETA. En segundo lugar, se ha de reseñar el triunfo de las fuerzas nacionalistas. Por primera vez en la historia democrática de las elecciones generales, dos partidos nacionalistas, la coalición *Amaiur* (coalición formada por la izquierda abertzale, Aralar, EA y Alternatiba) y el PNV, han sido las dos fuerzas más votadas en las elecciones al Congreso y al Senado, tradicionalmente favorable para las fuerzas *constitucionalistas*.

En las convocatorias anteriores, el PSE-EE siempre se había posicionado entre las dos fuerzas más votadas, salvo en 2000. Sin embargo en las elecciones

generales de noviembre, el PSE ha perdido más de 176.000 votos (ha perdido 5 de sus 9 escaños). Con 254.105 votos (el 21,54%), los socialistas pasan a ser tercera fuerza política en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El PP repite los resultados de 2008 con 3 escaños (210.000 sufragios, que representa el 17,8%).

Otro dato a resaltar es la suma de votos de la coalición *Amaiur*. *Amaiur* se ha llevado 6 escaños, un tercio de los 18 escaños en disputa en Euskadi, si bien se constata un ligero retroceso respecto a lo conseguido por *Bildu* en las elecciones municipales de mayo (pese a haber incorporado en esta ocasión al electorado de Aralar). Se constituye en primera fuerza de Gipuzkoa, con 129.655 votos y tres escaños.

Si bien el PNV superó en votos a la coalición *Amaiur* (le sacó casi 39.000 votos y más de tres puntos porcentuales), *Amaiur* logró un escaño más en razón del reparto proporcional de escaños entre los tres territorios históricos. Se confirma la competencia, la lucha electoral por la hegemonía nacionalista entre el PNV y *Amaiur*. Las elecciones generales han ratificado al PNV en su condición de partido mayoritario en Euskadi, lo que les ha permitido mantener su grupo propio en el Congreso.

La crisis económica

Aumento de la tasa de desempleo

El año 2011 se ha cerrado con 11.000 nuevos parados, una tasa del 10,8%. Con la finalidad de crear empleo, el Gobierno vasco ha aprobado la estrategia de empleo en diciembre. El plan se fija como objetivos concretos rebajar el desempleo del 11% actual hasta el 8% para el año 2014 y 6% en 2020; por otro lado, se pretende conseguir que la tasa de desempleo juvenil sea inferior al 25% e incrementar la tasa de empleo de la población femenina y de las personas entre 55 y 64 años de edad hasta el 63% y 47%, respectivamente.

El crecimiento del PIB en Euskadi no ha sido suficiente para disminuir la tasa de paro. Si bien en octubre el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno vasco había rebajado sus previsiones de crecimiento del PIB para la Comunidad Autónoma en 2011 del 1,4 al 0,8%, el tramo final de 2011 ha registrado un crecimiento interanual de tan solo un 0,4%. Con ello, el conjunto de 2011 se salda con un incremento del PIB del 0,7% en términos reales.

La Reforma fiscal

Desde 2008 los ingresos tributarios de las arcas forales han marcado una clara tendencia a la baja. En 2011 entre enero y noviembre, la recaudación de las tres haciendas forales por tributos concertados ascendió a 10.190,4 millones de euros, un 2,7% menos que en el mismo periodo de 2010. Entre 2007 y 2009 la recaudación por tributos concertados cayó 4 puntos de PIB, es decir, unos 3.000 millones de euros.

Ante la bajada de ingresos tributarios, los territorios históricos han llevado

a cabo reformas fiscales que han generado inéditos bloques de alianzas entre las distintas fuerzas políticas. Se contemplan “dos bloques fiscales” en la Comunidad Autónoma del País Vasco: populares y nacionalistas, por un lado; PSE y *Bildu*, por el otro.

En Gipuzkoa, la reforma fiscal ha sido aprobada por *Bildu*, que gobierna la Diputación foral, mediante acuerdo con el partido socialista de Euskadi. Estas dos formaciones apoyaron los cambios normativos introducidos en el IRPF y en los impuestos de Sucesiones y Donaciones, así como el restablecimiento del impuesto sobre el Patrimonio.

Los tres territorios forales del País Vasco (Bizkaia, Álava y Gipuzkoa) han restablecido el Impuesto sobre el Patrimonio, aunque de manera diferenciada. Si bien los baremos son los mismos para Bizkaia y Álava (establecen un mínimo personal exento de 800.000 euros y de 400.000 para la vivienda habitual), son distintos para Gipuzkoa, donde el mínimo personal exento asciende a 700.000 euros y el de vivienda habitual, a 300.000 euros.

En relación con la lucha contra el fraude fiscal, cabe resaltar el fracaso de la reunión que las Diputaciones y el Gobierno mantuvieron en el seno del Órgano de Coordinación Tributaria (OCT), por lo que cada institución actuará de forma independiente. La desarmonización fiscal es una realidad, y podría generar “deslocalización” de particulares y de sociedades en el seno de la propia Comunidad Autónoma Vasca.

Planes y líneas de ayuda para revitalizar el crecimiento y el empleo

Lanbide, el Servicio Vasco de Empleo, ha aprobado una línea de ayudas dotada con 42 millones de euros destinada a incentivar la contratación de cerca de 4.000 desempleados. Dichas ayudas suponen una cuantía media de 1.500 euros por contrato con una duración de seis meses. Los principales destinatarios de las ayudas son los perceptores de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y los jóvenes.

El Gobierno vasco ha aprobado asimismo un Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyección hasta 2015, cuyos objetivos principales son la revitalización del crecimiento económico y la creación de empleo. El Plan, con una importante implicación de la empresa privada en su financiación, diseña una movilización de 8.946 millones de euros destinados a I+D+i en su plazo de vigencia. Las cinco áreas de intervención son el envejecimiento, la energía, el transporte y la movilidad, el mundo digital y la industria de la ciencia.

Presupuestos austeros

El “Plan económico-financiero de Reequilibrio 2011-2013 de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, acordado con la Administración General del Estado el 20 de julio de 2011, establece unos escenarios presupuestarios plurianuales que enmarcan los presupuestos anuales de Administración General de la CAE de 2012.

Los presupuestos generales de Euskadi para 2012 tienen tres grandes objetivos: la creación de empleo, garantizar los servicios y prestaciones sociales y asegurar la estabilidad presupuestaria y la consolidación fiscal. Se priorizan aquellas políticas que promueven la innovación, la formación y el refuerzo de los mecanismos de solidaridad que posibiliten la ayuda a la población más perjudicada por la crisis. El gasto social asciende a 7.598 millones de euros, lo que supone un 72,7% de total de los presupuestos, 3.450 euros por habitante.

Se trata de unos presupuestos austeros debido a la disminución de los ingresos no financieros, un 1,3% menos que en el ejercicio 2011. La aportación de las Diputaciones Forales a los presupuestos cae un 2% y se sitúa por debajo del ejercicio 2006. Los presupuestos asumen un objetivo de estabilidad del 1,3% del PIB e inciden en la contención de los gastos de personal, para lo que se toman medidas de gestión y organizativas, y se fijan criterios restrictivos, mecanismos de control y procedimientos para la gestión de la cobertura de puestos, sustituciones y contratación temporal. No se incrementa la plantilla presupuestaria con respecto al total agregado de las plazas existentes al 31 de diciembre de 2011.

Los funcionarios y empleados al servicios de las administraciones públicas del País vasco ven congelado, por segundo año consecutivo, su salario base, y se han comenzado a estudiar medidas específicas en materia de jornada y de flexibilidad en la adscripción de funciones.

Ayudas recibidas dentro del Programa Marco Europeo de I + D

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha recibido 195 millones de euros en ayudas durante los cuatro primeros años de vigencia del séptimo Programa Marco Europeo de I+D (2007-2013), un instrumento para financiar la investigación y el desarrollo tecnológico. La cifra sitúa al País Vasco como una de las CCAA que más ingresos obtienen de la financiación europea en I+D. El dato resulta aún más significativo porque mientras Euskadi representa el 6,2% del PIB español, en los últimos cuatro años ha logrado de dicho programa el 16,16% de los ingresos de todo el país. Y se tiene en cuenta toda la UE, Euskadi significa el 0,54% de su PIB, mientras que ha logrado el 1,22% de todo lo adjudicado a los 27 países europeos.

Euskadi ha registrado 606 actuaciones de agentes vascos en proyectos del Programa Marco Europeo de I+D, de las que 134 han estado lideradas por los propios participantes de la Comunidad Autónoma. Las actividades que mejor comportamiento están experimentando son las de nanotecnologías, materiales y procesos (24%); las TIC (9,3%); energía (21%) y el transporte (20%).

El traspaso de nuevas competencias a la Comunidad Autónoma del País Vasco

En junio se firmó entre el Gobierno central y el Gobierno vasco el traspaso de un nuevo bloque de once competencias estatutarias; se trata del segundo traspaso de esta legislatura en la Comisión Mixta de Transferencias, que reúne a los Gobiernos central y vasco. Las transferencias, valoradas en conjunto en

33,2 millones de euros, suponen el traspaso a la Administración autónoma de 386 trabajadores. Todas las competencias se han puesto en marcha a partir del 1 de julio de 2011, salvo la transferencia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se recogen en los Presupuestos Generales para 2012.

Dentro de las competencias que ha recibido Euskadi cabe destacar el traspaso de 205 profesores de religión de infantil y primaria (más 10 sustitutos) y la asunción de los maestros y el personal sanitario de prisiones (49 trabajadores en conjunto). La valoración de la primera, que Euskadi es una de las últimas comunidades en recibir, se sitúa en 16,5 millones, mientras la segunda supone en total 9,5 millones.

La creación de Kutxabank

Seis años después del primer intento, se fusionan las tres cajas vascas (BBK, Kutxa y Vital) y se crea Kutxa Bank, que se constituye en la empresa más importante de Euskadi (más de 8.300 empleados). La operación de concentración mediante la fórmula del Sistema Institucional de Protección (SIP) sitúa a la nueva entidad como la cuarta entre las cajas y la octava del conjunto del sistema financiero español por volumen de activos, con algo más de 74.000 millones de euros, según los datos de septiembre de 2011.

En el contexto del obligado proceso de reordenación que experimenta el sector de las cajas de ahorro el proyecto de integración-fusión de las tres cajas vascas se ha hecho realidad, tras anteriores intentos.

El nuevo Banco, fruto de la fusión de las tres cajas vascas, dirigido por Mario Fernández, cuenta con un nuevo Consejo de Administración, copado por el PNV y el PP. Se ha generado gran polémica por la exclusión del PSE y de *Bildu* del máximo órgano de la entidad y se le ha criticado por su excesiva politización. Los socialistas y *Bildu* atribuyen al máximo órgano del banco una escasa representatividad social y a muchos de sus consejeros un claro perfil político.

La crisis sanitaria entre la Comunidad del País Vasco y la Comunidad de la Rioja

El Gobierno de La Rioja ordenó el día 9 de septiembre suspender la asistencia especializada a pacientes del sur de Álava en su Hospital de San Pedro. Aunque siguió atendiendo los casos urgentes o los que ya estaban siendo tratados, las cancelaciones afectaron a 400 pacientes, aunque según el Consejero de Sanidad del Gobierno vasco, la población vasca global afectada por la decisión asciende aproximadamente a 10.000 personas.

Tras varias semanas de infructuosas negociaciones para tratar de alcanzar un acuerdo para que se volviera a atender a los pacientes de la Rioja alavesa, en un primer momento el Consejero vasco de Sanidad, Rafael Bengoa, anunció que, si no se solucionaba la crisis sanitaria, Euskadi podría tomar medidas similares con las tres comunidades vecinas -Cantabria, Navarra y Castilla y León- a cu-

yos pacientes de zonas limítrofes atiende. Sin embargo, la pugna se ha limitado a ambas comunidades ante la seguridad que ofreció Euskadi de que no dejará de atender a los residentes en municipios limítrofes de Castilla y León, Cantabria y Navarra a los que atiende cada año.

Euskadi solicitó a la alta inspección del ministerio que mediara para que Logroño volviera a atender a los habitantes de la Rioja alavesa. El día 7 de diciembre se firmó el acuerdo por el que Logroño acepta levantar el veto a los pacientes vascos y el Gobierno de Vitoria pone más de su parte en forma de contraprestaciones sanitarias por las que Osakidetza atenderá cada año a 300 riojanos. Ambos servicios de salud trabajan para calcular los flujos de pacientes y su coste para comprobar si persiste un desequilibrio entre lo que aporta una comunidad y otra.

Las vacaciones fiscales

En 2001 la Unión Europea consideró que las ayudas forales (*vacaciones fiscales*) que se concedieron de manera selectiva a ciertas firmas a través de rebajas y exenciones en el Impuesto de Sociedades, eran contrarias a la legislación comunitaria. Las *vacaciones fiscales* se otorgaron en 1993 y 1994 por parte de las instituciones forales mediante exenciones del Impuesto de Sociedades durante 10 años a las empresas nuevas si invertían más de 480.810 euros y creaban al menos 10 empleos.

El Tribunal de Primera instancia de la UE determinó contrarias al derecho comunitario las *vacaciones fiscales*. Aquella sentencia de 2006 sólo pudo ser recurrida a por cuestiones formales y no por su contenido. La Comisión Europea multó a las tres Diputaciones por el incumplimiento reiterado de la sentencia y les pidió que recuperaran con carácter inmediato la totalidad de las ayudas que el Tribunal había considerado ilegales. La UE reclama a las tres Diputaciones la recuperación de unos 576 millones de euros. Una decisión que ha sido discutida por las instituciones forales y cuyo incumplimiento ha acarreado dos multas de la UE. La primera de 45 millones de euros y la segunda será de 236.000 euros diarios, a partir de que la Corte de Luxemburgo confirme las sanciones.

En junio de este año, la Corte de Luxemburgo confirmó en una sentencia, que es firme, la ilegalidad de las denominadas *vacaciones fiscales*, como solicitaba la Comisión Europea (CE). La resolución zanja el debate sobre la legitimidad de las ayudas fiscales, pero abre un nuevo proceso judicial que determinará si las instituciones vascas deben pagar la multa de más de 45 millones de euros que ha propuesto Bruselas por no haber recuperado la totalidad de los incentivos que concedieron a las empresas.

El máximo Tribunal europeo no ha aceptado ninguno de los motivos invocados por las haciendas vascas para defender los incentivos. Estas alegaron que el ejecutivo comunitario alargó en exceso el procedimiento -declaró ilegales las ayudas en 2001, más de seis después de la primera denuncia presentada por La Rioja- y que su silencio durante este periodo permitió a las empresas acogerse a

la normativa que entonces estaba vigente en la “confianza legítima” de la legalidad de la misma.

La Corte concluye que si el proceso se demoró tanto fue porque las Diputaciones contribuyeron a ello “con su falta de colaboración y al no notificar las ayudas”. Según el Tribunal “cuando un Estado miembro se muestra reacio a aportar a la Comisión la información oportuna, no puede invocar la confianza legítima” de la regularidad de las ayudas”. El *lehendakari*, Patxi López, ha mostrado una actitud de apoyo a las Diputaciones en el intento de “minimizar” los efectos negativos de la sentencia y acudió a Bruselas al efecto de buscar una salida al conflicto.

El entramado institucional vasco y sus duplicidades

El Gobierno reabrió el debate sobre la arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En septiembre se planteó la creación de una comisión para analizar si el modelo confederal que hace tres décadas plasmaron el Estatuto y la Ley de Territorios Históricos (LTH), es decir el sistema de articulación del entramado institucional vasco, sigue siendo válido o si genera duplicidades o disfunciones. Se trata de un debate recurrente de la política vasca pero que ha vuelto a primera línea tras difundir el Gobierno las conclusiones del informe sobre duplicidades e ineficiencias en las Administraciones que le encargó el Parlamento. No cabe olvidar que la LTH de 1983 generó la mayor crisis del PNV, que concluyó en la escisión del partido y el nacimiento de EA.

El informe cuantifica por vez primera esas duplicidades, entendidas como los gastos de una Administración sin tener competencia para ello. Una vez identificadas las duplicidades, el 93% se concreta en cuatro de las tres políticas analizadas y se corresponden con el impulso económico, los servicios sociales, el empleo y la formación, y el transporte.

La polémica apunta directamente a la dialéctica entre el Ejecutivo y las Diputaciones, a las que el informe imputa la mitad de las duplicidades constatadas. El consenso político imprescindible en esta materia parece muy difícil, por la falta de confianza recíproca y porque los intereses de los partidos ligados a unas u otras instituciones son distintos.

La eurorregión Euskadi/Aquitania

El presidente Patxi López y su homólogo aquitano, Alain Rousset, firmaron en diciembre la creación de la eurorregión vascofrancesa como nueva institución transfronteriza. La eurorregión estará regida por una asamblea de 20 miembros -10 por cada lado de la frontera-, tendrá sede en Hendaya y estará presidida los dos primeros años por Rousset. Su composición está abierta a la incorporación de territorios vecinos.

La figura jurídica del Derecho comunitario bajo la que se crea la eurorregión es la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT). La agrupación

européa Aquitania-Euskadi integra 5,5 millones de habitantes, y aspira a facilitar la movilidad y las relaciones entre los ciudadanos y agentes de ambos lados de la frontera, así como influir en los órganos de decisión europeos.

Disposiciones normativas

Leyes y normas con rango de Ley

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se han aprobado durante 2011 siete disposiciones con rango de Ley: seis leyes y un Real Decreto Legislativo.

La Ley 1/2011, de 3 de febrero, de La Ley 1/2011, de 3 de febrero, de tercera modificación de la Ley sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias (BOPV 29/11.02.2011). La nueva Ley aprobada por el Parlamento, además de abordar el tabaco, regula igualmente otras sustancias, legales e ilegales.

El objeto de la presente modificación es la reforma de la Ley 18/1998 del Parlamento Vasco en lo referente a las cuestiones relacionadas con el tabaco, para adaptarlas a las exigencias planteadas por Organización Mundial de la Salud, la Unión Europea y la legislación básica del Estado. Se regulan: a) las limitaciones de la publicidad y promoción del consumo de tabaco; b) las limitaciones del suministro y venta de tabaco; c) la limitación de los consumos de tabaco cuando afectan a terceros –en lugares cerrados abiertos al público y en presencia de personas menores de edad–; d) el régimen de infracciones y sanciones; e) medidas facilitadoras de la deshabituación tabáquica.

Como norma general, la Ley prohíbe fumar en todos los espacios cerrados de uso público. La reforma de ley aspira a proteger la salud de la ciudadanía en materia de prevención y control del tabaquismo, por medio de la protección frente al humo ambiental, especialmente en centros y lugares de trabajo y donde se encuentren personas menores de edad.

Contiene un nuevo régimen sancionador que intenta solventar las dificultades que plantea la Ley para la correcta articulación de esta materia, especialmente en cuestiones relacionadas con el tabaco.

La Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza (BOPV 61/29.03.2011) pretende garantizar tanto la sostenibilidad de los recursos cinegéticos como la protección del resto de la fauna silvestre. La Ley pretende establecer un marco normativo propio en materia de caza, adecuado a las características físicas del País Vasco (un territorio densamente poblado y con zonas rurales muy humanizadas, donde es imprescindible una gestión cinegética adecuada). Por otro lado, se ha tenido en cuenta el hecho de que son las instituciones forales las que ostentan, en virtud del art. 7 b) 3. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, las competencias de desarrollo y ejecu-

ción de normas de las instituciones comunes en esta materia. La Ley quiere ser un instrumento adecuado para que las instituciones forales puedan desarrollar políticas propias, objetivo necesario a la vista de la diferente realidad, en cuanto a riqueza cinegética, de sus territorios, así como salvaguardar y desarrollar el arraigo social de la caza y la implicación de los cazadores en la gestión sostenible del medio natural.

La Ley se divide en una exposición de motivos, ocho títulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales. El título I contiene una serie de disposiciones de carácter general sobre la definición de la caza, la propiedad de las piezas ocupadas o los requisitos para el ejercicio de la caza. Se aprecia el carácter mixto, de Derecho civil y administrativo, de las regulaciones cinegéticas. Se regula la necesidad de planificación de los recursos cinegéticos.

El título II clasifica las especies cinegéticas en dos grupos, de caza mayor y menor e insiste en que sólo podrán cazarse las especies que se declaren cinegéticas, en normas de carácter permanente y no, por tanto, en las órdenes forales de vedas, que sólo podrán limitar el listado de especies cinegéticas, y no ampliarlo.

En el título III divide el territorio en dos categorías: los terrenos cinegéticos y los no cinegéticos. Junto a ellos, se prevén unos terrenos de régimen cinegético especial, que tendrán su propia regulación. Los terrenos cinegéticos serán los terrenos de aprovechamiento común, las zonas de caza controlada, los cotos de caza, las zonas de adiestramiento de perros de caza y las zonas de actividades cinegéticas. Las zonas de caza controlada tienen una regulación similar a la de los cotos de caza. Una de las novedades de la Ley consiste en que las zonas de caza controladas se adaptan en su regulación a la que ya estaba siendo la práctica en los Territorios Históricos en que se han implantado.

El título IV regula la ordenación y gestión de la caza, y establece una estructura y contenido mínimo para las órdenes forales de vedas.

El título V regula el ejercicio de la caza. Se ordenan las prohibiciones de forma sistemática.

Los títulos VI y VII tratan de las granjas cinegéticas, el transporte y la comercialización; y de la seguridad y responsabilidad civil.

El título VIII recoge lo relativo a la vigilancia, infracciones y sanciones, y reparación del daño. Respecto a la vigilancia, se ha intentado dotar a las personas empleadas como vigilantes privados del mayor número de atribuciones posible, para que puedan cumplir con una tarea que realizan normalmente con escaso apoyo de las fuerzas de seguridad y frecuentemente en condiciones difíciles.

Uno de los aspectos más polémicos de la nueva legislación han sido las distancias de seguridad, porque se han cambiado con respecto a los documentos previos al dictamen de la ponencia de la Ley. Se mantiene la distancia de 200 metros sobre zonas urbanas, de 20 metros en bidegorris y senderos y de 50 metros en vías férreas y caminos de uso público, pero se ha reducido de 150 a 100 metros para el caso de edificios aislados.

La *Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* (BOPV 207/02.11.2011) procede a la creación de *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* con la naturaleza de organismo autónomo administrativo. *Lanbide* tiene como finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas.

El personal del organismo autónomo se regirá por la normativa reguladora del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El procedimiento de acceso será el mismo que se aplique al resto de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y garantizará los principios de publicidad, de igualdad, de mérito, y de capacidad. Los puestos de trabajo de *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* serán desempeñados por personal de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según la naturaleza de las funciones asignadas a cada puesto de trabajo.

La *Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social* (BOPV 233/12.12.2011). La Ley introduce un cambio en el modelo de gestión; se asume por el Gobierno vasco, a través de *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo*, el ejercicio de las competencias relacionadas con la tramitación y resolución de las prestaciones económicas de derecho (la renta de garantía de ingresos y la prestación complementaria de vivienda), así como la elaboración, propuesta, negociación, suscripción y seguimiento de los convenios de inclusión. El nuevo modelo de gestión pretende posibilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas que se encuentren más alejadas del mercado de trabajo, así como rentabilizar el empleo y facilitar la progresión hacia mejores empleos, mediante estrategias globales de aprendizaje permanente.

En relación a los requisitos de acceso a la renta de garantías de ingresos y al complemento de vivienda, hasta finales de 2011, los solicitantes debían acreditar que llevaban un año empadronados en Euskadi. A partir de enero de 2012, se exige un año de empadronamiento más cinco de cotización en la Seguridad Social en cualquier lugar de España; en su defecto, deberán acreditarse tres años de empadronamiento.

En virtud de la Ley el control de los expedientes y del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones que conllevan las ayudas sociales se hará cada tres meses. Los perceptores estarán obligados a aceptar el trabajo que los orientadores de *Lanbide* consideren adecuado para el receptor. Mientras no encuentren trabajo, deberán realizar cursos de formación y tareas de apoyo a instituciones y asociaciones.

La Ley ha sido recibida con muchas reticencias por la oposición al considerar

que la reforma perjudicará la situación de los inmigrantes porque el tiempo de empadronamiento necesario para percibir la renta se eleva de un año a tres años.

La *Ley 5/2011, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV 245/28.12.2011). Esta Ley reconoce al consejero o consejera del departamento competente en materia de hacienda la facultad para proponer el establecimiento de tasas o precios públicos, así como su actualización; incorpora la posibilidad de concretar mediante norma reglamentaria las cuantías exigibles para cada tasa cuando se autorice por ley, y se establece que a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se pueda modificar la regulación de las tasas y precios públicos.

La Ley modifica la tasa referida al Boletín Oficial del País Vasco así como la tasa por expedición de títulos académicos. Se suprimen algunas tasas como la tasa por expedición del Diploma de Mediador de Seguros Titulado, la tasa por entrega de material informático y de documentos de control y seguimiento relativos a residuos peligrosos, la tasa por autorización de grandes establecimientos comerciales. También se modifica la tarifa de la tasa por la obtención de la licencia de fabricación de productos sanitarios a medida.

Se regula una nueva tasa por la prestación de servicios de rastreo, rescate o salvamento, ante determinadas actividades recreativas y deportivas que comportan un evidente riesgo; asimismo se regula una nueva tasa por la concesión y la utilización de la etiqueta ecológica europea.

La *Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012* (BOPV 247/30.12.2011). La principal novedad legislativa es la inclusión, por primera vez, de las cuentas de Fundaciones y Consorcios dentro de la Ley. Asimismo, cabe destacar el crecimiento cero de las plantillas, la congelación salarial y la mejora en la gestión de las tesorerías.

El estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad total de 10.449.167.000 euros y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad total de 1.449.241.745 euros. La Ley congela las retribuciones anuales del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma no sujeto a régimen laboral.

Las aportaciones de las diputaciones forales al sostenimiento de los créditos consignados en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma ascenderán a 8.495.680.208 euros.

Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuesta-

rio de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 122/28.06.2011). Este texto refundido refunde el texto aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994 y las reformas en él operadas por las leyes presupuestarias de 1996, 1997, 2005, 2006 y la Ley 12/2007, de 16 de noviembre, sobre modificación de los arts. 125 y 126 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes sobre régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma.

Asimismo el Texto Refundido incluye los presupuestos de las fundaciones, sociedades y consorcios del sector público en el régimen presupuestario de la CAPV.

Decretos

En 2011 se han aprobado 276 Decretos, entre los cuales cabe destacar los Decretos relativos a la estructura orgánica y funcional de la Administración de la Comunidad autónoma del País Vasco, así como los relativos a los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

En cuanto a la organización administrativa, se han aprobado los siguientes decretos: el Decreto 276/2011, de 27 de diciembre, de modificación de la estructura del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales; el Decreto 237/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Publicidad Institucional; el Decreto 175/2011, de 26 julio, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza; el Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura; el Decreto 43/2011, de 22 de marzo, de modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo; el Decreto 42/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales; el Decreto 39/2011, de 22 marzo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza.

En relación a la creación o modificación de órganos de participación y consultivos, cabe destacar el Decreto 1/2011, de 11 de enero, de modificación del Decreto 31/2009, de 10 de febrero, de creación y regulación del Consejo Consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz; el Decreto 264/2011, de 13 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Vasco de la Violencia Machista contra las Mujeres; el Decreto 225/2011, de 26 de octubre, del Observatorio Vasco de Servicios Sociales; el Decreto 59/2011, de 12 de julio, de estructura y organización de *Kontsumobide*-Instituto Vasco de Consumo; el Decreto 169/2011, de 19 de julio, de modificación del Decreto del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno vasco; el Decreto 69/2011, de 5 de abril, del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria; el Decreto 2/2011, de 18 de enero, de modificación del Decreto por el que se crea el Consejo Vasco de Investigación y el Decreto 1/2011, de 11 de enero, de modificación del Decreto 31/2009, de 10

de febrero, de creación y regulación del Consejo Consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz.

En materia de Registros administrativos y creación de observatorios se han dictado: el Decreto 203/2011, de 27 de septiembre, del Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 93/2011, de 10 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Entidades de Control y de Certificación de Productos Agrarios y Alimentarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Museos y Colecciones de Euskadi y se regula el reconocimiento como “Museo de Euskadi” o “Colección de Euskadi” y el Decreto 351/2010, de 28 de diciembre, por el que se crea el Registro de Universidades, Centros y Enseñanzas Universitarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En materia de educación universitaria se han aprobado los siguientes Decretos: el Decreto 79/2011, de 19 de abril, por el que se regula el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 228/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los criterios a utilizar por *Unibasq* -Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco- en la evaluación y acreditación del personal docente e investigador contratado de la Universidad del País Vasco y del profesorado de las Universidades privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco; el Decreto 64/2011, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto sobre complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad del País Vasco / *Euskal Herriko Unibertsitatea* y el Decreto 17/2011, de 15 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad del País Vasco / *Euskal Herriko Unibertsitatea*.

En educación no universitaria se han aprobado los siguientes Decretos: el Decreto 102/2011, de 31 de mayo, por el que se crea el Instituto de Formación Profesional a Distancia de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 190/2011, de 30 de agosto, por el que se establecen criterios para determinar los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes de Formación Profesional. Asimismo se han aprobado diversos Decretos por el que se establecen los currículos correspondientes a diversos títulos de Técnico Superior.

En materia de política social se han aprobado: el Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las ayudas de emergencia social, el Decreto 29/2011, de 1 de marzo, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de la violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi; el Decreto 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA); el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad

Autónoma del País Vasco y el Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia.

En materia de vivienda, se ha aprobado el Decreto 240/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción.

En Sanidad, se han aprobado: el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 67/2011, de 29 de marzo, sobre integración de personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario de Osakidetza-Servicio vasco de salud y el Decreto 153/2011, de 5 de julio, sobre Sistema de Información de Profesionales Sanitarios.

En materia de trabajo se ha aprobado el Decreto 9/2011, de 25 de enero, del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del País Vasco.

En materia de policía se ha aprobado el Decreto 94/2011, de 17 de mayo, de cuarta modificación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco y el Decreto 71/2011, de 12 de abril, por el que se establecen medidas económicas vinculadas al reforzamiento de las condiciones de seguridad en la prestación del servicio por el personal funcionario de la Ertzaintza.

En materia ambiental se ha aprobado el Decreto 112/2011, de 7 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias aplicable a las zonas de la Comunidad Autónoma del País Vasco no declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria.

Finalmente es preciso aludir a los Decretos por los que se aprueban los acuerdos de la Comisión de Transferencias. En este sentido es preciso citar los siguientes Decretos: el Decreto 133/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión); el Decreto 134/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de enseñanza no universitaria (maestros de instituciones penitenciarias); el Decreto 135/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de enseñanza (homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias); el Decreto 136/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, así como de traspaso de funciones y servicios en materia de buceo profesional a la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 137/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de transporte marítimo; el Decreto 138/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de función pública inspectora de la inspección de trabajo y seguridad social; el Decreto 139/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 812/1985, de 8 de mayo, en mate-

ria de expedientes de regulación de empleo; el Decreto 140/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de sanidad penitenciaria; el Decreto 141/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual; el Decreto 142/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de gestión de archivos de titularidad estatal; el Decreto 242/2011, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de turismo y el Decreto 243/2011, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de modificación de medios patrimoniales y personales adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de función pública inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por el Real Decreto 895/2011, de 24 de junio.

Conflictos judiciales

Resoluciones del Tribunal Constitucional

Cabe destacar tres resoluciones del TC que tienen una incidencia específica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La STC 62/2011, de 5 de mayo (BOE núm. 124, de 25 de mayo de 2011) que resuelve el recurso de amparo interpuesto contra la Sentencia de la Sala Especial del TS en relación a la anulación de los acuerdos de las Juntas Electorales de Zona de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y de Miranda de Ebro (Burgos) y de las Juntas Electorales de la Comunidad Foral de Navarra de proclamación de las candidaturas presentadas por la coalición electoral *Bildu-Eusko Alkartasuna (EA)/Alternatiba Eraikitzen* a las elecciones municipales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos y al Parlamento Foral de Navarra a celebrarse el día 22 de mayo de 2011. La Sentencia cuenta con 5 votos particulares de los Magistrados Sr. Javier Delgado de Barrio, Sr. Ramón Rodríguez Arriba, Sr. Manuel Aragón Reyes, Sr. Francisco José Hernando Santiago, y Sr. Francisco Pérez de los Cobos Orihuela.

La queja de fondo se cifra en la lesión del derecho de los partidos integrantes de la coalición recurrente a participar en los asuntos públicos en defensa y para la promoción de ideas políticas y merecedoras de las garantías constitucionales debidas a los derechos fundamentales de las personas.

El TC sostiene que la apreciación de la causa prevista en el art. 44.4 LOREG precisa de la *acreditación judicial -razonable, suficiente y conforme a un proceso con todas las garantías- de un designio defraudador dirigido a la continuación de un partido ilegalizado y materializado a través de instrumentos subjetivos, organizativo-funcionales o financieros*, es decir, los tribunales han de acreditar que las candidaturas presentadas por la coalición referida responden a la finalidad de eludir los efectos de un pronunciamiento judicial de disolución de un partido, cuya continuidad se pretende.

El Alto Tribunal entiende que la supuesta continuidad legal y constitucionalmente proscriba entre un partido judicialmente disuelto y un partido político no ilegalizado que pretenda sucederle o unas candidaturas electorales que persigan asegurar su presencia en las instituciones democráticas sólo puede tenerse por debidamente acreditada si concurren “varias similitudes sustanciales” : a) *En primer lugar, la similitud sustancial de las estructuras, organización y funcionamiento;* b) *Además, la similitud sustancial de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas;* c) *En tercer lugar, la similitud de la procedencia de los medios de financiación o materiales;* d) *Por último, se tendrá en cuenta cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo permitan considerar dicha continuidad o sucesión.*

Según el TC, la sentencia impugnada en amparo ha fundado la anulación de las candidaturas presentadas por la coalición recurrente en un material probatorio del que ha deducido una voluntad defraudatoria del complejo ETA/Batasuna de la Sentencia de ilegalización de este partido político, propugnando una estrategia de convergencia con fuerzas de la izquierda abertzale que le permitiera articular una presencia electoral bajo la cobertura de partidos políticos legales; por otro lado, ha entendido que concurre la materialización de aquella voluntad en las candidaturas presentadas a los distintos procesos electorales por la coalición recurrente, quien habría llegado a un acuerdo con Batasuna para facilitar a través de aquellas candidaturas su presencia en las elecciones; y en tercer lugar, el TS ha sostenido la carencia de virtualidad de las manifestaciones de rechazo a la violencia terrorista.

El Alto Tribunal parte de la consideración de que en nuestro ordenamiento constitucional *cualquier proyecto es compatible con la Constitución, siempre y cuando no se defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales.* Tras analizar la valoración de los hechos en la sentencia recurrida, el TC considera que los documentos aportados lo único que acreditan es la estrategia de la organización terrorista y del partido político ilegalizado, pero no la instrumentalización de la coalición electoral al servicio de dicha estrategia. Según el TC *los elementos objetivos utilizados por la Sala, conjuntamente considerados, no abonan en los términos constitucionalmente exigibles la idea de que esa pretensión se haya materializado.*

En consecuencia entiende que no existen elementos que acrediten la existencia de vínculos personales, de orden financiero o de apoyo material entre ETA y el partido ilegalizado Batasuna y la coalición recurrente; asimismo pone de relieve la insuficiente entidad probatoria de los indicios manejados por el TS para poder justificar el sacrificio de los derechos fundamentales de participación política en términos de igualdad y libre defensa y promoción de la propia ideología. En definitiva, el TC admite el amparo al entender *que la simple sospecha no puede constituirse en argumento jurídicamente aceptable para excluir a nadie del pleno ejercicio de su derecho fundamental de participación política.*

La mayoría de los votos particulares coinciden en señalar que el TC se ha extralimitado en sus funciones al analizar de nuevo las pruebas presentadas ante el TS para ver si se han producido o no los hechos controvertidos.

El Auto del TC 38/2011, de 11 de abril de 2011 se incardina en el recurso de amparo interpuesto por la Universidad del País Vasco en el que se interesaba la suspensión de la ejecución de la Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 25 de marzo de 2009 que procedió a anular el protocolo para la atención de personas internas en centros penitenciarios adoptado por la mencionada Universidad. El TC desestima el recurso al entender que matricularse en la Universidad recurrente en amparo no es la única opción de la que disponen los internos en centros penitenciarios para cursar estudios a distancia, razón por la cual no se advierte la irreparabilidad del perjuicio que la ejecución de la Sentencia impugnada les pudiera ocasionar, pues no cabe admitir que el derecho a la educación comprenda el de configurar el modo en el que haya de ser prestado por los poderes públicos.

La STC 206/2011, de 19 de diciembre de 2011 resuelve el recurso de amparo promovido por la Universidad del País Vasco en relación con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS que anuló un protocolo sobre atención a personas internas en centros penitenciarios. La Universidad recurrente considera que con la anulación del citado protocolo se habría infringido el derecho a la autonomía universitaria garantizada por el art. 27.10 CE.

El TC entiende que la potestad normativa de la universidad, en cuanto que sirve a la libertad académica, razón de ser de la autonomía universitaria, se integra en el contenido de *la autonomía universitaria como parte de la libertad de ordenación -también normativa- de los medios necesarios para la impartición de las enseñanzas superiores que la Universidad tiene legalmente encomendada*. Por ello, considera que la interpretación del art. 56.2 LOGP efectuada en la Sentencia impugnada es contraria al derecho a la autonomía universitaria reconocida por la Constitución al supeditar el ejercicio de uno de los contenidos de esa autonomía, la potestad normativa para la ordenación de la actividad docente, a la previa suscripción de un convenio interadministrativo.

Resoluciones de otros Tribunales

Restricciones a la circulación

Las Sentencias del TS de 11 de mayo de 2011 y de 27 de junio de 2011 desestiman sendos recursos de casación deducidos por el Gobierno vasco frente a las Sentencias del TS del País Vasco por las que se anulan los apartados de las Resoluciones del Departamento de Interior del País Vasco por los que se prohibía la circulación a vehículos de mas de 7.500 Kg de MMA en la Comunidad Autónoma Vasca desde las 22:00 h de los sábados o vísperas de festivos hasta las 22:00 h, de los domingos o festivos (para 2006 y 2007) y se creaban lo que se denominan “corredores” en los que se permitía la circulación de esta clase de vehículos durante los días y horas antedichos.

Para el TS, al igual que para el Gobierno de Cantabria (recurrente en instancia) las restricciones a la circulación por los supuestos corredores son de tal alcance que impiden considerarlos como tales. Dicha circunstancia, unida a la prohibición general de circular por todas las vías, permiten concluir al Tribu-

nal que dichas resoluciones establecen una prohibición general con pequeñas excepciones. Asimismo, sostiene que aún cuando aparentemente se trate de limitaciones o restricciones sobre determinados tramos o itinerarios concretos de algunas vías, dichas restricciones producen el efecto de limitar de forma general la circulación de una específica clase de vehículos por una determinada parte del territorio nacional.

Incentivos fiscales a la inversión

La Comunidad de la Rioja interpuso ante el TSJ de la Comunidad Autónoma del País Vasco recurso contencioso-administrativo en impugnación de las Normas Forales de 1996 de Gipuzkoa, Álava y Vizcaya por las que se regulaba el Impuesto sobre Sociedades. El recurso fue estimado en parte y el Gobierno de Cantabria interpuso un recurso de casación ante el TS, que se resolvió en sentencia de 2 de junio de 2011. La parte recurrente considera que los incentivos fiscales reconocidos en las normas forales de cada uno de los Territorios Históricos del País Vasco constituyen inicialmente “ayudas de Estado”, en el sentido del art. 92 del TCE (actual art. 88 TFUE).

Asimismo, el recurrente entiende que dichas normas forales son contrarias al principio de solidaridad recogido en los arts. 2, 138.1 y 158 de la Constitución española y de la prohibición de establecer privilegios económicos o sociales entre CCAA.

El TS sostiene que el hecho de que algunos aspectos del régimen fiscal que establecen las normas forales puedan plantear dudas de compatibilidad con el Derecho europeo, no supone cuestionar las competencias normativas que ostentan las entidades representativas de los Territorios Históricos, sino que la esencia del problema es determinar si el ejercicio de dichas competencias ha podido producir un resultado discriminatorio que sea relevante desde la perspectiva del Derecho comunitario europeo.

El TS reconoce las singularidades tributarias de los Territorios Históricos derivadas del propio reconocimiento constitucional y entiende que dichas singularidades suponen una serie de consecuencias que han de ser tenidas en cuenta al enjuiciarlas. En primer lugar, la modulación del principio de reserva de Ley. Para el TS el principio de reserva de ley y de legalidad en materia tributaria, de por sí con alcance relativo, tiene una relatividad más específica y acusada con respecto a los Territorios Históricos. Esto es, *la exigencia de subordinación y de complementariedad del Reglamento con respecto a la Ley, no se exige en relación con las normas reglamentarias que dictan las Juntas Generales en los mismos términos que se establecen con carácter general para dicha clase de normas en el ámbito tributario*. El principio de reserva de Ley establecido en el art. 31.3 CE resulta matizado para los Territorios Forales en las materias que son de su competencia exclusiva.

Asimismo, el TS afirma que el deber básico de contribuir a los gastos públicos establecido en el art. 31.1 CE puede tener un tratamiento diferenciado en los Territorios Históricos, siempre que quede a salvo la igualdad básica de todos

los españoles y ello no suponga un trato fiscal realmente privilegiado. Para el TS *es precisamente la desigualdad tributaria derivada de los distintos sistemas en su conjunto -y no de un impuesto concreto- lo que las Leyes de Concierto y Convenio Económico tratan de controlar, previendo normas de armonización, entre las que destaca la exigencia de una presión efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado.*

El TS desestima el recurso de casación en relación a la impugnación general de las normas forales.

Falta de cobertura legal de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol

La Sentencia de 11 mayo de 2011 del TSJ del País Vasco resuelve el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra la resolución de 6 de junio de 2008 del Departamento de Cultura del Gobierno vasco por la que se acuerda la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol por ser nulos de pleno derecho los arts. 10 y 13.1.a del Decreto 16/2006 del Gobierno vasco. La recurrente se cuestiona la falta de competencia del Gobierno vasco y de la Federación para determinar la representación internacional de una actividad deportiva federada.

La Sala reitera la respuesta que se ha venido dando en supuestos similares. Entiende que el Decreto del que trae causa la Resolución recurrida es un Decreto que desarrolla, en materia de federaciones deportivas la Ley 14/98. Esta Ley fue suspendida por un Auto del TC en lo que se refiere al primer inciso del art. 16.6 de la Ley 14/98, en el aspecto controvertido “vertiente exterior”, o internacional. Por ello la Sala estima que no existe en estos momentos norma con rango de Ley que posibilite el desarrollo reglamentario en éste aspecto. Tampoco comparte la Sala que pudiera regularse mediante una norma con rango reglamentario, aún en ausencia de norma con rango de Ley vigente, cuando precisamente la cuestión litigiosa se encuentra pendiente de resolución ante el TC, al existir un recurso de inconstitucionalidad contra la norma con rango de Ley, y cuando se trata de regular una materia en la que existe normativa estatal con rango de Ley. En consecuencia la Sala estima que procede declarar la nulidad de los preceptos del Decreto impugnados indirectamente, y de los directamente impugnados de los Estatutos, en lo referido al ámbito internacional a que se contrae el recurso.

Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal

La sentencia del TSJ del País Vasco de 31 de mayo de 2011 resuelve el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local del Territorio Histórico de Álava, contra la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos de acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Colegio recurrente pretendía la nulidad de pleno derecho de la Orden recurrida, al entender, entre otros motivos, que la Comunidad Autónoma del País Vasco, en ausencia de normas de desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, carecía de competencia para convocar el proceso selectivo al no estar determinado previamente a qué concreto órgano, autonómico o foral a tenor del apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley, le corresponde la referida atribución.

El Tribunal entiende que no es necesario un desarrollo normativo previo para que las CCAA asuman las competencias previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, siendo esta una norma de atribución competencial directa y autónoma que no requiere de la intermediación de otras para la plena eficacia de sus determinaciones. Para el Tribunal se trata de una competencia autonómica que, en el concreto y singular ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, puede ser ostentada también por las Instituciones Forales de los territorios históricos, siempre y cuando la normativa autonómica así lo prevea.

Comisión Arbitral

En su primera decisión de 2011 (1/2011, de 13 de mayo de 2011), la Comisión Arbitral ha resuelto las cuestiones de competencia planteadas por las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, en relación con la Proposición de Ley de Apoyo a los Emprendedores y a la Pequeña Empresa del País Vasco. Correspondía a la Comisión determinar si la previsión de que *el Plan de Apoyo a Emprendedores y Pequeña Empresa* contenga medidas de carácter fiscal, en la medida en que su aprobación corresponde a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (más concretamente, al Parlamento vasco), es contraria a la distribución de competencias entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Y, en el caso de que se tratase de una competencia que corresponde a los Territorios Históricos, si resulta igualmente contrario a la distribución de competencias en el interior de la Comunidad Autónoma atribuir al Órgano de Coordinación Tributaria la función de proponer las ayudas fiscales que deban integrarse en el Plan de apoyo a emprendedores y pequeña empresa.

La Comisión señala que la competencia cuestionada en relación con la previsión contenida en el art. 12.3.a) de la Proposición de Ley de ayuda a los emprendedores y la pequeña empresa, relativa al establecimiento de medidas fiscales dirigidas a promover un marco económico que facilite la creación de empresas, no se adecua a la distribución de competencias entre Instituciones Comunes y Forales establecida en el Estatuto de Autonomía, por ser una competencia que corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

Asimismo, sostiene que la competencia cuestionada en relación con la previsión contenida en el art. 16.1 de la Proposición de Ley de ayuda a los emprendedores y la pequeña empresa, por el que se atribuye al Órgano de Coordinación

Tributaria la competencia para proponer las ayudas fiscales a establecer con aquel fin, no se adecua a la distribución de competencias entre Instituciones Comunes y Forales establecida en el Estatuto de Autonomía, por ser una competencia que corresponde a los Territorios Históricos.

En su segunda decisión de 2011 (8 de noviembre de 2011), la Comisión resuelve las cuestiones de competencia planteadas por las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en relación con el Proyecto de Ley de Cambio Climático.

Según las Diputaciones forales, el ejecutivo autonómico vasco, de forma indebida, por vía reglamentaria y al socaire del ejercicio de sus competencias medioambientales y de la adopción de medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (cuya fuente principal de reducción, como es bien sabido, son las masas forestales) pretende regular reglamentariamente actividades y materias que competen de forma exclusiva a los Territorios Históricos y sus Órganos Forales (la competencia en materia de montes, servicios forestales, conservación y mejora de los suelos agrícolas forestales, sanidad vegetal, administración de espacios naturales protegidos y defensa contra incendios, la reforestación).

Según la Administración autonómica, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejerce una competencia que le corresponde, la de “protección del medio ambiente y ecología” que no desapodera a los Órganos Forales de los Territorios Históricos, sino que tiene incidencia en el ámbito competencial de estos, incidencia que se considera efecto inseparable de cualquier sistema de distribución de competencias mediante ámbitos materiales de gestión.

La primera cuestión que dilucida la Comisión Arbitral es la relativa a la extensión de la competencia de “medio ambiente y ecología” en la que se ha incardinado, sin alegación en contrario por las partes recurrentes, lo relativo al cambio climático, objeto del PLCC. La Comisión sostiene que el panorama competencial que resulta de las normas forales de los tres territorios históricos permite obtener una serie de conclusiones que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

a) La atribución a las instituciones comunes de la CAPV de la formulación de un Plan de Cambio Climático que establezca objetivos, criterios, pautas y directrices generales a través de unas normas técnicas a cumplimentar por las Administraciones Públicas de la CAPV, incluidas los Órganos Forales de los Territorios Históricos, resulta en principio adecuado a la distribución competencial interna de la CAPV (art. 11.1.a) EAPV y el art. 6 LTH), sin que sea necesario modificar directa o indirectamente, por vía de una legislación sectorial, dicha LTH.

b) Para la Comisión no es lo mismo fijar a través de normas técnicas, objetivos, criterios, pautas y directrices en materia de cambio climático, que dictar medidas en relación a la gestión forestal, el mantenimiento o incremento de bosque autóctono, técnicas silvícolas u otros que ciertamente corresponden a los Órganos Forales de los Territorios Históricos, sin negar la necesaria coordinación en materia medio ambiental con el resto de las administraciones públi-

cas, coordinación que pasa, de acuerdo con el PLCC, por respetar los objetivos, criterios, pautas y directrices que éste establezca de forma reglamentaria en materia de reducción de gases de efecto invernadero del inventario de gases de la CAPV.

La Comisión Arbitral resuelve que las competencias cuestionadas no afectan a la distribución de competencias entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

Finalmente cabe destacar el Acuerdo de 8 de noviembre de 2011, del Pleno de la Comisión Arbitral, en el incidente de levantamiento de suspensión de la tramitación ante el Parlamento Vasco del Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la cuestión de competencia n.º 7/2011.

La Diputación Foral de Bizkaia promovió con fecha 5 de octubre de 2011 cuestión de competencia ante la Comisión Arbitral en relación con el art. 41 del Proyecto de Ley de Cajas de Ahorro. La Comisión se pregunta por la existencia o inexistencia de las circunstancias excepcionales del art. 51 Ley reguladora de la Comisión Arbitral en relación al levantamiento de la suspensión; se trata de circunstancias tasadas y resumibles en dos puntos centrales: “circunstancias de extraordinaria o urgente necesidad” y “atención a los intereses públicos en juego”.

La Mesa del Parlamento vasco solicita el levantamiento de la suspensión “en atención a la protección de los intereses públicos en juego y a fin de evitar los perjuicios que una dilación de dicha tramitación pudiera suponer para los mencionados intereses”.

La Comisión Arbitral entiende que no han quedado patentes las circunstancias extraordinarias esgrimidas por parte de la mesa del Parlamento vasco que justifiquen el levantamiento de la suspensión. En consecuencia, sostiene que no se justifican los intereses públicos en juego ni los perjuicios que produciría la paralización del Proyecto de Ley hasta que recaiga decisión sobre el fondo de la cuestión de competencia; para la Comisión *produce menos perjuicios en los intereses públicos en juego que la eventualidad de los que se originarían si,alzada la suspensión y finalizada su tramitación, entrase la Ley en vigor y, posteriormente, la Comisión Arbitral decidiese la estimación de la reivindicación competencial planteada por la Diputación Foral de Bizkaia, ya que, entonces, la Decisión no produciría “efectos directo” con respecto a la Ley aprobada.*

Comisión Jurídica Asesora

La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha emitido 223 dictámenes e informes a lo largo del 2011:

- Anteproyectos de Ley: 14
- Proyectos de disposiciones reglamentarias: 26
- Revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas: 15

- Nulidad, interpretación y resolución de los contratos y concesiones administrativas: 6
- Reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 6.000 euros: 162

Entre ellos cabe destacar los 14 dictámenes emitidos en relación con las consultas sobre los siguientes anteproyectos:

- Anteproyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Anteproyecto de Ley de la Autoridad Vasca de la Competencia.
- Anteproyecto de Ley de Cambio Climático.
- Anteproyecto de Ley de cuarta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.
- Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Política Agraria y Alimentaria.
- Anteproyecto de Ley de entidades participadas o financiadas mayoritariamente por el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Anteproyecto de Ley de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.
- Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Euskadi.
- Anteproyecto de Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Anteproyecto de Ley del Consejo de Relaciones Laborales.
- Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud.
- Anteproyecto de Ley municipal de Euskadi.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

En 2011 el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha publicado 17 informes. La gran mayoría informan sobre la gestión de distintos Municipios de la Comunidad Autónoma en años anteriores.

Cabe destacar las conclusiones del informe sobre la cuentas de la Administración General del País Vasco de 2009. En el apartado de cumplimiento de la legalidad, el órgano fiscalizador opina positivamente sobre el cumplimiento

de la normativa legal por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señalando determinadas salvedades. Entre estas salvedades, el Tribunal informa que los presupuestos y las cuentas anuales del Sector Público de la Comunidad Autónoma no incluyen los de sus fundaciones y consorcios a pesar de que forman parte de aquel, según dispone el art. 7.4 del Decreto Legislativo 1/1997.

En relación a la contratación administrativa, se han detectado, entre otros, incumplimientos de legalidad como la aprobación de modificados en dos contratos de obra que han incrementado los presupuestos inicialmente adjudicados en un 58% y 50%, lo que supone una transgresión de los principios licitatorios.

También se señala que el Consejo de Gobierno ha convalidado, de acuerdo con el procedimiento excepcional establecido en la normativa, gastos por contrataciones de obras, suministros y asistencias técnicas, 23,6 millones de euros, que previamente habían sido informadas negativamente por la Oficina de Control Económico, siendo los principales incumplimientos: el no observar los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, se constata que se han concedido un total de 12,2 millones de euros en subvenciones directas incumpliendo los requisitos de excepcionalidad y/o imposibilidad de convocatoria pública exigidos por la normativa vigente.

Otro de los informes que cabe destacar es el relativo a la fiscalización de la gestión económico-financiera de la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco correspondiente al ejercicio 2009. De dicho informe destaca la opinión del Tribunal en el sentido de que la Fundación ha incumplido la normativa legal que regula su actividad económico-financiera en el ejercicio 2009 y concreta en el propio informe esta opinión en diversos aspectos e incumplimientos. Así, en el área de personal, la Fundación no ha seguido los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la contratación de 5 trabajadores de administración y servicios y en la contratación de 47 profesores; las características de las actividades contratadas en 39 contratos mercantiles cuestionan la utilización de este tipo de contratos; la Fundación no ha autorizado la compatibilidad del personal docente que trabaja en otros entes, destacándose algunos casos concretos en el propio informe.

El Ararteko

En 2011 se han presentado en el Parlamento Vasco el informe ordinario del año 2010 y tres informes extraordinarios: “La aplicación de la ley de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la CAPV”, “Infancias vulnerables” y “Diagnóstico de accesibilidad del sistema de transporte público en la CAPV”.

Por lo que se refiere al informe ordinario de 2010 presentado al Parlamento Vasco, cabe destacar los siguientes aspectos: se resalta la constitución de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, con el objetivo de sistematizar y proyectar mejor el trabajo que el Ararteko lleva a cabo en relación con las realidades y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, las actuaciones relacio-

nadas con el servicio a la ciudadanía y el control de las administraciones durante 2010 susceptibles de cuantificación (consultas telefónicas, visitas, quejas y actuaciones de oficio) son 6.446, frente a las 6.213 del año 2009, lo que determina un incremento, en estos términos, de un 3,75%. Destacan las reclamaciones de contenido social y, por temas o áreas concretas, las quejas sobre tráfico, educación, y régimen jurídico, bienes y servicios de las administraciones públicas, áreas que incrementan su peso respecto al año precedente.

Durante el año 2010, se han resuelto 1.413 expedientes de queja, de ellos 773 corresponden al año 2010 y 640 a años pasados y la administración afectada ha enmendado la actuación que originó la reclamación en el 79,85% de los casos que se ha apreciado que había alguna actuación incorrecta.

La administración contra la que más reclamaciones se han dirigido en 2010 (el 42,07%), han sido los ayuntamientos de la Comunidad mientras que han descendido las quejas sobre actuaciones del Gobierno vasco (35,73%).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición a 1-I-2011 y a 31-XII-2011

Grupo Parlamentario Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos: 30 escaños

Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak: 25 escaños

Grupo Parlamentario Popular Vasco-Euskal Talde Popularra: 13 escaños

Grupo Parlamentario Aralar: 4 escaños

Grupo Parlamentario Mixto: Eusko Alkartasuna: 1 escaño

Esker Batua Berdeak: 1 escaño

UPyD: 1 escaño

Mesa del Parlamento

Presidente/a: Quiroga Cia, Arantza (PP)

Vicepresidente/a primero/a: Roncal Azanza, Blanca (SV)

Vicepresidente/a segundo/a: Iturrate Ibarra, Iñigo (NV)

Secretario/a primero/a: Loza Aguirre, Jesús (SV)

Secretario/a segundo/a: Martínez Martínez de Lizarduy, Mikel (NV)

Estructura del Gobierno

Número de Departamentos: 11

Presidente del Gobierno vasco y del Departamento de Presidencia: Patxi López Álvarez

Departamento de Interior: Rodolfo Ares Taboada

Departamento de Educación, Universidades e Investigación: Isabel Celáa Diéguez

Departamento de Economía y Hacienda: Carlos Aguirre Arana

Departamento de Justicia y Administración Pública: Idoia Mendia Cueva

Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes: Iñaki Arriola López

Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo: Bernabé Unda Barturen

Departamento de Empleo y Asuntos Sociales: Gemma Zabaleta Areta

Departamento de Sanidad y Consumo: Rafael Bengoa Rentería

Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca: Pilar Unzalu Pérez de Eulate

Departamento de Cultura: Blanca Urgell Lázaro

Tipo de Gobierno

En minoría

Grupo parlamentario y número de diputados que lo apoyan: Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak: 25 escaños.

Actividad parlamentaria 2011

Proyectos de Ley: 17

Proyectos de Ley de presupuestos: 1

Proposiciones de Ley: 4

Proposiciones de Ley por iniciativa popular: 4

Decretos Legislativos: 1

Propuestas de resolución: 4

Interpelaciones: 94

Mociones consecuencia de interpelaciones: 39

Preguntas para respuesta oral en pleno: 235

Preguntas para respuesta oral en comisión: 23

Preguntas para respuesta escrita: 11901

Declaraciones institucionales: 17

Comunicaciones, documentos y planes del Gobierno: 1

Comparecencias en comisión a petición propia: 63

Comparecencias en comisión a petición de la comisión: 202

Convenios: 14

Informe anual del Ararteko: 1
Informes extraordinarios del Ararteko: 3
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Informes ordinarios: 17
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Informe anual (memoria): 1
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Programa anual de trabajo: 1
Control de subsidiariedad de iniciativas comunitarias: 143
Designaciones: 4
Organización y Recursos Humanos: 9
Acuerdos y comunicaciones de los órganos parlamentarios: 7

Proyectos de Ley

1. De modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social
2. De modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
3. De modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior
4. De la Autoridad Vasca de la Competencia
5. De cambio climático
6. Por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer
7. Por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, para la regulación de las entidades participadas o financiadas mayoritariamente por el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi
8. De modificación de la Ley de política agraria y alimentaria
9. De cajas de ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
10. Sobre entidades de previsión social voluntaria
11. De Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales
12. Municipal de Euskadi
13. De cuarta modificación de la Ley de Policía del País Vasco
14. De ordenación del sistema de seguridad pública de Euskadi

15. De juventud
16. Del Consejo Económico y Social Vasco
17. De modificación de la Ley de Gestión de Emergencias

Proposiciones de Ley

1. De modificación de la Ley 5/1982, de Creación del Ente Público Radio Televisión Vasca.
2. De modificación de la Ley 6/2003, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías
3. Relativa a la armonización del impuesto sobre el patrimonio en los territorios históricos de la Comunidad Autónoma vasca
4. De modificación de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad

Proposiciones de Ley por iniciativa popular

1. Sobre regulación de la segunda actividad para los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía del País Vasco
2. Relativa a las hipotecas concedidas por entidades financieras para la compra de inmuebles
3. De corresponsabilidad parental y relaciones familiares en casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos/as a su cargo o parejas sin hijos/as
4. De relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos padres no conviven

Declaraciones institucionales

1. Con motivo del asesinato de David Kato en Uganda
2. Con motivo del Día Mundial de las Enfermedades Raras
3. Con motivo del día internacional contra el racismo y la xenofobia
4. Sobre la defensa de la igualdad desde la perspectiva de los derechos humano
5. En solidaridad con el parlamentario Benjamín Atutxa Iza
6. Con motivo del cierre de las corresponsalías de Telecinco y Antena 3 en Vitoria-Gasteiz
7. De apoyo a la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos indígenas en Guatemala

8. Sobre Consultas de Buena Fe en Guatemala
9. Con motivo del cierre de las corresponsalías de Telecinco y Antena 3 en Vitoria-Gasteiz
10. De solidaridad con los trabajadores y trabajadoras de Esmaltaciones San Ignacio
11. Ante el anuncio por parte de ETA del cese definitivo de su actividad armada
12. Ante la situación creada en la empresa Panda Security
13. En apoyo y solidaridad a Abdullah Demirbas, alcalde de Diyarbakir-Sur (Turquía)
14. Con motivo del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres
15. En relación con el Día Mundial del Sida
16. Sobre la situación de la empresa GAM General de Alquiler de Maquinaria
17. En defensa de la libertad de expresión en Turquía y por una solución civilizada al conflicto kurdo